



NAYARIT



ITAI
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública

TEPIC, NAYARIT; DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido la recurrente mediante acuerdo de dos de julio en curso, notificado vía correo electrónico el tres de julio del año en curso, transcurrió del cuatro al ocho de julio en curso. Conste.-

TEPIC, NAYARIT; DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

Se tiene por recibido el ocho de julio del año en curso, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el recurso de revisión **B/62/2019**, un escrito signado por José Hermosillo Martínez, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales que haya lugar.

Ahora bien, se tienen por admitidas las pruebas documentales presentadas por el sujeto obligado en fechas diecinueve y veintiocho de julio del año en curso, las cuales se desahogan en este momento, por su propia y especial naturaleza, conforme al artículo 161, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Aunado a lo anterior, del texto anteriormente señalado, mediante el cual José Hermosillo Martínez aduce ser representante de la recurrente, se advierte, tanto del estudio de la solicitud de información inicial, como del escrito de interposición de recurso de revisión, que si bien es cierto, se le tiene por autorizado de la ahora recurrente, lo cierto es que dicha autorización es para efectos de ***“recibir todo tipo de notificaciones y poder revisar el expediente dentro del presente procedimiento administrativo (SIG)”***, es decir, su actuar dentro del presente, se encuentra limitado a recibir notificaciones y conocer de lo contenido en el expediente, por lo que, no cuenta con la facultad para promover en autos, dentro del actual procedimiento, toda vez que, dentro de la solicitud inicial no se le señala como autorizado para presentar recurso de revisión ante este Instituto y aun cuando se manifieste, que dicho autorizado cuenta con el grado de Licenciado en Derecho, su actuar está sujeto a lo manifestado por la recurrente, misma que limitó sus funciones al puntualizar los alcances de dicha autorización, esto de conformidad a lo estatuido en el artículo 121, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y los artículos 65 y 66, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, mismos que a la letra dicen: *“Artículo 121.- En la Solicitud de acceso a la información, el interesado podrá señalar la persona o personas autorizadas para interponer, en su caso, el recurso de revisión. “Artículo 65.- Las partes podrán autorizar para oír y recibir notificaciones en su nombre a*





NAYARIT



*una persona capaz. Artículo 66.- Cuando la autorización a que se refiere el artículo anterior, se otorga a un abogado con Título o Cédula Profesional registrada en el Tribunal Superior de Justicia, o cuya existencia justifique, **salvo las limitaciones que expresamente le imponga el autorizante...***

Consecuentemente, vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el presente recurso de revisión y con ello que se dio vista a María del Carmen Martínez García, recurrente, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, sin que realizara manifestación alguna; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento del que fue objeto mediante acuerdo de dos de julio de este año, por tanto, se sobresee el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia, en virtud de que la Secretaría General de Gobierno modificó su determinación al entregar información interés de la recurrente.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramiro Antonio Martínez Ortiz, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.

